

**ORDENANZA N° 369/03.**

REFERENTE A: “Normas para regular la actividad de productores de micro-emprendimientos de tipo familiar y elaboración de productos artesanales.”

VISTO:

La Resolución N° 661 del Ministerio de Salud y Medio ambiente de la Provincia de Santa Fe y la Resolución N° 399 del MAGIC., y

CONSIDERANDO:

Que se propone normas bromatológicas razonables y aplicables para la elaboración de productos artesanales.

Que esta normativa propone regular una actividad informal, que actualmente no estaba reglamentada.

Que se propone el control por parte del área de Bromatología Municipal, que redundará en un mayor control alimentario y mayor seguridad para la población.

Que ese control propuesto beneficiará por una parte a los productores o elaboradores, y también a los compradores, quienes tendrán una calidad controlada por la autoridad Municipal competente.

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA**

Artículo 1°: Adhiérase en todos sus términos a las Resoluciones N° 661/02 y N° 339/02, citadas.

Artículo 2°: Se autorizarán las actividades contempladas en las citadas resoluciones, además de un registro permitirá atrás actividades autorizadas por el área de Bromatología, si lo considera necesario, sin modificar el espíritu de las normas de referencia.

Artículo 3°: Todas las actividades requerirán aprobación municipal y el cumplimiento estricto de las normas bromatológicas que exija el área correspondiente.

Artículo 4: Se establecerá como canon obligatorio máximo la cifra de \$10(diez pesos) mensuales. Los fondos recaudados serán aportados en forma directa o depositados en una cuenta a disposición del área de Bromatología. El dinero aportado será utilizado por Bromatología para asegurar la inocuidad, calidad y seguridad de los productos comercializados.

Artículo 5°: Los productos podrán ser vendidos en el mercado local. Para aquellos productos cuyo destino sea un área de mercado mayor, por ejemplo otras localidades, deberán cumplir con los aranceles e inscripciones previstos en la Ley de tasas y aranceles bromatológicos N° 10.475.

Artículo 6°: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

SALA DE SESIONES, Roldán, 28 de Mayo de 2.003. -